

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-10-2022. Informo al señor Juez que la parte demandada presenta apoderado donde solicita se le reconozca personería.

La parte demandante solicita:

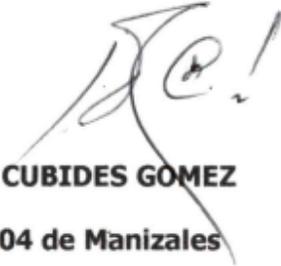
JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e Inscrito, en ejercicio de la profesión, en mi calidad de representante de los intereses económicos de la demandante, al Despacho me permito:

SOLICITAR

Se sirva decretar el embargo de los remanentes del siguiente proceso

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COABEC
DEMANDADO: CARLOS RESTREPO COOPNALSERVIS
RADICADO: 09-2021-0512
ESTADO: ACTIVO EN EL JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente:



JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ

C.C. No. 10.249.904 de Manizales

T.P. No. 67.948 del C.S. de la J.

Sírvase proveer



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 2215
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00392-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPNALSERVIS
Demandado: CARLOS RESTREPO ORTEGON

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1- Requerir al abogado JUAN PABLO CARDONA ROJAS para que aporte el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme la Ley 2213 de 2022 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

2- De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS RESTREPO ORTEGON C.C. No. 10.225.766 en el siguiente proceso y Despacho judicial. Para lo cual se expedirá oficio.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COABEC
DEMANDADO: CARLOS RESTREPO COOPNALSERVIS
RADICADO: 09-2021-0512
ESTADO: ACTIVO EN EL JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar al JUZGADO 1 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb897561b921bd0760a21df58ba83547f8e0cf1e1be3ec2d562e244cda26b3c**

Documento generado en 10/10/2022 11:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>